

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la demandada contesto la demanda oportunamente.
Cali, mayo 20 del 2022

AUTO No.1014
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, mayo veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00443-00
PROCESO	VERBAL DE PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	JOHN BAYRON PINILLA ORTIZ
DEMANDADO	FRANCY JOHANA PINILLA RUIZ
ASUNTO	FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia inicial del art. 372 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en los arts.107, 191, 198, 208 y 372 y concordantes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, las constancias de envío de notificación a la demandada.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, la contestación de la demanda presentada en nombre propio por la demandada.

TERCERO: EVIDENCIADO que se encuentra trabada la Litis y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 372 y se señalara fecha para la realización la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizara de manera virtual y a través de la plataforma lifesize.**

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se practicarán, resolución de excepciones previas, conciliación, los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto de litigio y se decretarán las pruebas.

CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el art. 372 del C. Gral. del Proceso, para el día **17 DE NOVIEMBRE A LAS 9:00 A.M.** a la que deberán de asistir las partes, sus apoderados y los demás sujetos procesales.

CUARTO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados de manera oficiosa y exhaustiva, siendo por tanto obligatoria su asistencia.

QUINTO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que la inasistencia a la audiencia. Se advierte a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una

justa causa, así mismo se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 Núm. 4 del C. Gral del Proceso, para esta conducta, pero se advierte que la falta de medios tecnológicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

SEXTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

b). Confirmar su asistencia.

c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

SEPTIMO: Requerir a las señoras apoderadas de la parte actora, para que, en lo sucesivo, se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del proceso, el cual dice en su parte pertinente: “. *En ningún caso podrá actuar simultáneamente mas de un apoderado judicial de la misma persona*”. Lo anterior toda vez que se observa en los escritos anteriores, que se actuando de forma simultanea por la apoderada principal y la apoderada sustituta de la parte actora,

OCTAVO: NOTIFIQUESE esta decisión por estado.

NOTIFIQUESE

La Juez

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Mayo 23 de 2022

La secretaria. –

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

107e5de00f8d62e14f53db3b20938c927adfaba1b77975821978af3ad6cfdd4f

Documento generado en 20/05/2022 01:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>